Firmado digitalmente por CERDAN QUILIANO Miriam Mercedes FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.09.2021 19:23:55 -05:00

Magdalena Del Mar, 30 de Septiembre del 2021

RDG N° D000544-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 26 de agosto de 2021 con Expediente N° 2021-0030409, por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, identificado con RUC N° 20131368829, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000978-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 30 de septiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-

MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos[1] para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, registrada con Expediente N° 2021-0030409, recibida con fecha 26 de agosto de 2021, el Ministerio de Energía y Minas, (en adelante, el administrado) representado por la señora Martha Inés Aldana Duran, Directora de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, solicito la autorización para la realización de estudios del patrimonio, en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental para el "Monitoreo biológico del Plan de Rehabilitación de los Sitios Impactados S0115 (Sitio 11) y S0109 (Sitio 3)", por el período de ochenta y cuatro (84) meses;

Que, mediante Oficio N° D001427-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitido el 03 de septiembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió al administrado las observaciones a la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, referidas a: i) aclarar la dirección electrónica para la notificación de todos los actos concernientes al presente procedimiento administrativo; ii) referente al señor Víctor Chama Moscoso (Botánica) y la señorita Arli Ginger Ayala Apaza (Artrópodos), deberá actualizar sus hojas de vida, detallando las fechas exactas de su experiencia laboral y de ser el caso, reemplazarlos por otros profesionales que cumplan con las condiciones especificadas anteriormente; iii) referente a la Evaluación de flora silvestre: a) incorporar un método de evaluación cualitativo, con la finalidad de complementar los registros de especies para caracterización de las formaciones vegetales y la composición de la flora, b) incluir la bibliografía especializada a emplearse para la determinación de las especies de flora, c) definir los criterios con los que se hará el reconocimiento de las formaciones vegetales presentes en el área de estudio, d) con respecto a la Tabla N° 2, indicar si se refiere al esfuerzo de muestreo por estación de muestreo o por PR, ya que la información vertida es ambigua, e) corregir los esfuerzos de muestreo según lo indicado anteriormente; iv) referente a la Tabla N° 3 deberá corregir lo siguiente: a) para mamíferos mayores: colocar en el ítem esfuerzo total el número de transectos a realizar, las 6 h colocadas no concuerdan con la metodología propuesta, b) para mamíferos menores voladores, en la evaluación acústica no se observa el tiempo utilización del método ni los tiempos concuerdan, c) en artrópodos no concuerda el esfuerzo total con el número de monitoreos y su esfuerzo, finalmente deberá actualizar el cuadro de acuerdo con las observaciones planteadas; v) incluir textualmente el número de puntos de conteo por estación de monitoreo a evaluar, y este deberá de ser de 10 por estación de monitoreo haciendo un total de 20 puntos de conteo por unidad de vegetación; vi) aclarar la expresión: "Las trampas permanecerán activadas durante dos (2) noches y serán revisadas por la mañana"; vii) en la evaluación de mamíferos mayores considerar una distancia final de evaluación por estación de monitoreo; viii) aclarar si la evaluación de mamíferos menores voladores mediante detector acústico será por estación de

---

[1] **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."

monitoreo o es por toda el área de estudio; ix) en la metodología de mamíferos menores voladores con redes de neblina, deberá indicar el tiempo que estarán abiertas las redes; x) en lo referente a Herpetología deberá explicar por qué solo se considera realizar transectos de bandas fijas solo para el caso del sitio S0109, y no para el sitio S115; xi) definir qué análisis comparativo será empleado para medir las variaciones de las comunidades biológicas y determinar los parámetros biológicos serán empleados; xii) con respecto a la cobertura vegetal arbórea, incluir el detalle de la metodología a emplearse para definir el porcentaje de cobertura vegetal sobre el suelo; xiii) complementar los materiales y equipos para las labores de evaluación de flora, como tijera de podar, tijera telescópica, entre otros; xiv) presentar un protocolo de bioseguridad más descriptivo, necesario para el desarrollo de las metodologías propuestas detallando aspectos de captura, identificación de especímenes, liberación, traslado y embalaje de muestras biológicas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, a través de la Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 16 de septiembre de 2021, con expediente N° 2021-0033923, el administrado remitió la subsanación de las observaciones para su evaluación correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle: i) señala los correos electrónicos a donde se efectuarán las notificaciones; ii) se actualiza la hoja de vida del señor Víctor Chama Moscoso (Botánica), se retira a la señorita Arli Ginger Ayala Apaza (Artrópodos) y se incorpora a la especialista Carmen Pilar Martínez Gómez (Botánica); iii) referente a la evaluación de flora silvestre: a) se incorpora un método de evaluación cualitativo, b) se incluye la bibliografía especializada a emplearse para la determinación de las especies de flora, c) se define los criterios con los que se hará el reconocimiento de las formaciones vegetales presentes en el área de estudio, d) con respecto a la Tabla N° 2, se indica que se refiere al esfuerzo de muestreo por PR, e) por lo expuesto la tabla no requiere corrección; iv) se corrige la Tabla N° 3 de acuerdo a lo observado; v) se incluye “Durante la evaluación se realizarán 10 puntos de conteo por estación evaluada”; vi) se aclarara la expresión de esta manera: “Cada estación de monitoreo se compone de 60 trampas. Sin embargo, la distribución de las mismas será de 60 trampas en la primera estación durante la primera noche y posteriormente de otras 60 trampas en la segunda estación durante la segunda noche, con lo cual se tendrá un esfuerzo total de 120 Trampas noche”; vii) se considera que durante la evaluación de los mamíferos mayores la distancia final de cada transecto no lineal será mínimamente de 1 km; viii) el detector acústico será instalado y permanecerá activo en la noche por 12 horas por estación, desde las 18:00 a 6:00 horas del día siguiente (Winifred, 2013); ix) debido a que las especies presentan picos de actividad en distintos horarios, se estima un tiempo de apertura de redes de hasta 6 horas; x) en lo referente a Herpetología se considerara la evaluación a los sitios S0109 y S115; xi) de acuerdo a los resultados obtenidos en campo se determinará si se realizará el análisis paramétrico o no paramétrico; xii) con respecto a la cobertura vegetal la metodología a usarse para definir el porcentaje de cobertura vegetal, se seguirá lo establecido en la Guía de flora y vegetación MINAM 2015; xiii) se complementan los materiales y equipos para las labores de evaluación de flora; xiv) se presenta un protocolo de bioseguridad más descriptivo, necesario para el desarrollo de las metodologías propuestas detallando aspectos de captura, identificación de especímenes, liberación, traslado y embalaje de muestras biológicas, sin embargo se observa algunas inconsistencias entre las tablas de esfuerzo de muestreo y las metodologías propuestas;

Que, mediante comunicación electrónica, de fecha 27 de septiembre del 2021 la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

del SERFOR solicita al administrado una aclaración sobre las tablas de esfuerzo de muestreo, para lo cual se remite las tablas con las correcciones realizadas a partir de las metodologías planteadas;

Que, mediante comunicación electrónica, con fecha 27 de septiembre del 2021 el Administrado manifiesta su conformidad a tablas presentados en el documento que se remitió, de esta manera la totalidad de las observaciones fueron absueltas;

Que, a través del Informe Técnico N° D000978-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 30 de septiembre de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el Ministerio de Energía y Minas, representado por la señora Martha Inés Aldana Duran, cumple con los criterios técnicos para realizar el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el "Monitoreo biológico del Plan de Rehabilitación de los Sitios Impactados S0115 (Sitio 11) y S0109 (Sitio 3)", a desarrollarse en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, comunidades nativas y/o comunidades campesinas, por el período de ochenta y cuatro (84) meses, con un ingreso a campo durante el año 1 y otra salida de campo durante el año 7 o al 5to año de la finalización de la remediación, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI y el artículo 143º del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras botánicas en caso no sea posible la identificación en campo, asimismo la colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos, captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos y colecta de huesos y cráneos de mamíferos mayores para identificación taxonómica; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar

cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizadas.
b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las

facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.

b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, identificado con RUC N° 20131368829, para la elaboración del "Monitoreo biológico del Plan de Rehabilitación de los Sitios Impactados S0115 (Sitio 11) y S0109 (Sitio 3)"; correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2021-221**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en mérito a la autorización

que precede, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende el período de ochenta y cuatro (84) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada para la elaboración del “Monitoreo biológico del Plan de Rehabilitación de los Sitios Impactados S0115 (Sitio 11) y S0109 (Sitio 3)”, que se desarrollará en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, comunidades nativas y/o comunidades campesinas de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras botánicas para herbario por especie de flora por estación de monitoreo en caso no sea posible la identificación en campo.

- ✓ Colecta de hasta dos (2) individuos por especies por estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles en caso de no poder ser identificados en campo.

- ✓ Colecta de todos los Artrópodos que sean recolectados mediante las metodologías propuestas.

- ✓ Captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica.

- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.

- ✓ Colecta de restos (huesos, cráneos) de mamíferos mayores encontrados con el fin de identificación taxonómica.

- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Artículo 5°.- El administrado en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° de la presente resolución durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCION Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Víctor Chama Moscoso	Botánica	42129257
Luis Alberto Pillaca Huacre	Botánica	70440580
Marcelino Riveros Shirakawa	Botánica	41314490
Carmen Pilar Martínez Gómez	Botánica	09587327
Manuel Fernando Pancorbo Ayllón	Mastozoología	41215728
Jhony Ángel Ríos García	Mastozoología	05343747
José Abraham Luyo Rivera	Mastozoología	40770764
Fiorella Nasha Gonzales Guillén	Mastozoología	46001045
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Ornitología	41846781
Elsa Eulogia Mamani Paucar	Ornitología	10705849
Rina Carolina Soria Flores	Ornitología	42626980
Valia Esther Herrera Alva	Herpetología	72163798
Lesly Mercedes Lujan Leiva	Herpetología	45989639
Robin Adolfo Chu Nogueira	Herpetología	41825539
Thonny Andrés Neyra Alvarado	Artrópodos	72379427
Carlos Augusto Hidalgo Venegas	Artrópodos	43507148

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VWEKNLN**

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL SITIO S0115

Grupo Taxonómico	Estaciones	Parcelas/ Puntos/ Transectos	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18S	
			Este	Norte
Flora (*)	PMB-01-I (Impacto)	FL-01	365988	9695760
		FL-02	366143	9695664
	PMB-01-C (control)	FL-03	366042	9695507
Aves	PMB-01-I (Impacto)	AV-01	366253	9695713
		AV-02	366242	9695606
		AV-03	366175	9695687
		AV-04	366078	9695700
		AV-05	365988	9695760
	PMB-01-C (control)	AV-06	366465	9695649
		AV-07	366104	9695856
		AV-08	366042	9695507
		AV-09	366253	9695421
		AV-10	365805	9695713
Mamíferos	PMB-01-I (Impacto)	M-01	366143	9695664
	PMB-01-C (control)	M-02	366004	9695653
Anfibios y reptiles	PMB-01-I (Impacto)	AR-01	366288	9695641
		AR-02	366133	9695683
		AR-03	365977	9695774
	PMB-01-C (control)	AR-04	365936	9695730
		AR-05	366042	9695507
		AR-06	366069	9695769

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VWEKNLN**

Grupo Taxonómico	Estaciones	Parcelas/ Puntos/ Transectos	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18S	
			Este	Norte
Artrópodos	PMB-01-I (Impacto)	AT-01	366288	9695641
		AT-02	366133	9695683
		AT-03	365977	9695774
	PMB-01-C (control)	AT-04	365936	9695730
		AT-05	366042	9695507
		AT-06	366069	9695769

(*) En cada estación estarán incluidas las parcelas menores

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VWEKNLN**

COORDENADAS REFERENCIALES DE MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL SITIO S0109

Grupo Taxonómico	Estaciones	Parcelas/ Puntos/ Transectos	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18S	
			Este	Norte
Flora (*)	PMB-01-I (Impacto)	FL-01	363534	9710668
		FL-02	363374	9710689
	PMB-01-C (control)	FL-03	363696	9710697
Aves	PMB-01-I (Impacto)	AV-01	363573	9710636
		AV-02	363530	9710746
		AV-03	363531	9710843
		AV-04	363542	9710501
		AV-05	363660	9710563
	PMB-01-C (control)	AV-06	363696	9710697
		AV-07	363416	9710748
		AV-08	363431	9710640
		AV-09	363716	9710850
		AV-10	363310	9710676
Mamíferos	PMB-01-I (Impacto)	M-01	363573	9710636
	PMB-01-C (control)	M-02	363374	9710689
Anfibios y reptiles	PMB-01-I (Impacto)	AR-01	363573	9710636
		AR-02	363534	9710668
		AR-03	363574	9710570
	PMB-01-C (control)	AR-04	363696	9710697
		AR-05	363416	9710748
		AR-06	363431	9710640
Artrópodos	PMB-01-I (Impacto)	AT-01	363573	9710636
		AT-02	363534	9710668
		AT-03	363574	9710570

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VWEKNLN**

Grupo Taxonómico	Estaciones	Parcelas/ Puntos/ Transectos	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18S	
			Este	Norte
	PMB-01-C (control)	AT-04	363696	9710697
		AT-05	363416	9710748
		AT-06	363431	9710640

(*) En cada estación estarán incluidas las parcelas menores

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VWEKNLN**

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).

b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
   a. Código de imagen.
   b. Identificación de la especie registrada.
   c. Fecha
   d. Hora
   e. Ubicación (coordenadas referenciales)
   f. Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).

c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.

d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VWEKNLN**

familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VWEKNLN**